



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que necesario resolver la objeción presentada por el apoderado judicial de la parte demandante contra la liquidación del crédito presentada por la entidad demanda quien reiteró la misma. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 16 de agosto de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: Carmen Rosa Caicedo
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76109310500320170019001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 138

Buenaventura (V), dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la entidad demanda COLPENSIONES presentó la liquidación del crédito dentro del presente asunto (índices 49 a 50) y el apoderado judicial de la parte demandante presentó objeción a la misma anexando una nueva liquidación del crédito (índices 53 a 54) este despacho judicial a través de auto No.262 de abril 20 de 2022, corrió traslado de la objeción presentada a la parte ejecutada; la apoderada judicial de la entidad el pasado 26 de julio reitera la liquidación del crédito (índice 60).

Ahora bien, procede este despacho de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del C.G. del P. aplicable por por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, a revisar la liquidación del crédito presentada por las parte en litigio, observando que en la misma se liquidó unos valores por concepto de IBL y mesadas pensionales inferiores a los legalmente establecidos como se observa en el índice 49 del expediente digital, por parte de la entidad demandada arrojando un valor de **\$72.986.122,50** y en cuanto al demandante se tiene que la liquidación allegada tiene el valor de la mesada duplicado índice 51 arrojando una suma excesiva frente a lo ordenado en la sentencia por valor de **\$203.289.013,63**, por lo tanto, se le solicitó al Tribunal Superior de Buga, Oficina de Liquidaciones que procediera con la misma (índice 56 a 58) del expediente digital, arrojando como resultado un valor de mesadas adeudadas de **OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUNO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$85.321.167,48)**; razón por la cual habrá de modificarse la liquidación del crédito presentada por los apoderados judiciales de las partes en litigio y no se aprobará la misma; se tomará la

realizada por la oficina de liquidaciones del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por los apoderados judiciales de las partes en litigio, por encontrarse errada y en su defecto, se tomará la realizada por la oficina de liquidaciones del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (índices 56 a 58 del expediente digital) y córrasele traslado a las partes.

SEGUNDO: Consecuencialmente, **CÓRRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS** a las partes en litigio de la liquidación de crédito realizada por la oficina de liquidaciones del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (índices 56 a 58 del expediente digital) de conformidad con lo ordenado por el art. 446 numerales 2º y 3º, del C.G. del P. aplicable por remisión expresa del artículo artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 17/2022

CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa2cc8818733b0ccfec95de10aaeadc653b61412980189306c5f9949bb9f96**

Documento generado en 16/08/2022 08:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>